

A large, stylized graphic element occupies the right side of the page. It consists of a magnifying glass with a black frame and a white circular center, which contains the title text. A dark green pen lies diagonally across the magnifying glass and the document below it. The background of the entire page is a light gray with a subtle, repeating circular pattern.

INFORME ESPECÍFICO

SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca.

Orden de Auditoría: OA/SFCPM/SEM/007/2020

Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, el escrito mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares en la ejecución de la obra denominada: "Rehabilitación de la Casa del Istmeño", correspondiente al ejercicio fiscal 2018; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de la obra pública referida correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por el Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca.

Objetivo

La revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, de la obra pública denominada: "Rehabilitación de la Casa del Istmeño", correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que se haya ejercido en los términos autorizados y con base en las disposiciones legales y normativas aplicables, así como verificar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Alcance

Los ingresos extraordinarios derivados de convenios transferidos al municipio en el ejercicio 2018, ascendieron a **\$3,000,000.00, (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales el ente auditado no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, determinando un alcance de auditoría al **100%** de los ingresos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2018.

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2018 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto de Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios, de Otros Programas o Fondos (Previsiones Salariales) Ramo 23.
2. Se verificó que el ente fiscalizado cuente con una cuenta bancaria productiva específica para el programa de que se trate.
3. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, presentada por el ente municipal auditado ante la instancia correspondiente.
4. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.
5. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al 2.5 por supervisión.
6. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
7. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
9. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

10. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
11. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
12. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
13. Se programó y se realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
14. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

Resultado ASE-01 (con observación)

Para corroborar si el **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, presentó la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2018 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente año, conforme a lo establecido en los artículos 59, fracción XXII último párrafo y, 65 BIS segundo párrafo y fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante memorándums números OSFE/SFCPM/1360/2020 y OSFE/SFCPM/2017/2021 fechados el 04 de septiembre de 2020 y 26 de octubre de 2021 respectivamente, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0469/2020 y OSFE/SAPN/DP/0773/2021 de fechas 18 de septiembre de 2020 y 28 de octubre de 2021 comunica que el ente municipal auditado cumplió con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y remitió oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2019 signado por el C.

Eliseo Méndez Martínez, entonces Presidente Municipal del **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, con acuse de presentación ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 20 de febrero de 2019.

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y que el **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, no proporcionó la información y documentación requerida mediante oficios números OSFE/OT/SFCPM/0583/2021 y OSFE/OT/SFCPM/0359/2021 signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de fechas 28 de enero de 2021 y 11 de marzo de 2021 respectivamente, se analizó la información de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada por el **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca** con fecha 20 de febrero de 2019 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, conociendo los ingresos por convenio recibidos conforme a los siguientes registros:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DETALLADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42131	CONVENIOS			
42131-8302138	OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00
	TOTALES	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00

ESTADO DE ACTIVIDADES DETALLADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Según Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, el **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, refleja en el Estado de Actividades detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, ingresos extraordinarios (Convenios) por concepto de Otros Programas o Fondos (Ramo 23 Previsiones Salariales) por el importe de **\$ 3,000,000.00** (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

RECURSOS MINISTRADOS Y PAGADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Por otra parte, a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0008/2020 de fecha 06 de enero de 2021, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca información correspondiente a los recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas pagados en el ejercicio fiscal 2018 al **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, así como los documentos presentados ante esa Secretaría, como son: acta de cabildo y oficio mediante el cual el Municipio informa de la cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual se ministraron los recursos correspondientes.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en contestación remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/100/2021 de fecha 19 de enero de 2021, diversa documentación consistente en: un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de los Ingresos Extraordinarios derivados de convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un disco compacto certificado con archivos electrónicos que contienen: copia del oficio número SF/SPIP/DPIP/FFI/0882-N/2018 de fecha 06 de junio de 2018, signado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, convenio de coordinación número SF/SPIP/DPIP/FFI/0882-N/2018 de fecha 29 de junio de 2018 suscrito por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tres Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) todos de fecha 21 de junio de 2018, con folios fiscales 2ED14C71-0B8C-4774-8392-7AEDB3D18938, 6A2D82A1-B0AF-4FAD-844E-798517876AEE y 0C7BBD96-F0E0-4E78-9206-7D1A32B29C7E correspondientes al ejercicio fiscal 2018, emitidos por los Ingresos Extraordinarios obtenidos, derivados del convenio celebrado a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron ministrados y pagados al ente municipal fiscalizado en el citado ejercicio; información documental que acredita que el Municipio de **San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, recibió recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por un importe de **\$3,000,000.00** (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Así también, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/100/2021 de fecha 19 de enero de 2021, proporcionó información y documentación recibida del Ente Municipal auditado, adjuntando un disco compacto certificado que contiene en archivo electrónico, copia certificada del acta ordinaria de cabildo del **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca** de fecha 08 de junio de 2018, documentación en la que consta la autorización de la apertura de una cuenta bancaria productiva y específica utilizada por el ejercicio 2018, para que en la misma se efectuara la ministración de los recursos correspondientes a Ingresos Extraordinarios derivados de convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al Municipio auditado, cuyo número de cuenta bancaria fue notificado a la Secretaría de Finanzas para tales efectos, de acuerdo a los siguientes datos:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE CONVENIOS CELEBRADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	OBRA AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CON CARGO AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO, PREVISTO EN EL ANEXO 21 DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS EJERCICIO 2018.- PARA LA OBRA REHABILITACIÓN DE LA CASA DEL ISTMEÑO.
Nombre de la institución bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
Número de sucursal:	0720
Número de cuenta:	1015659261
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072610010156592618

Toda vez que el **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto a los ingresos extraordinarios provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del ejercicio fiscal 2018, no proporcionó la documentación correspondiente, como son: registros contables, pólizas de ingresos con su respectiva documentación comprobatoria, relación de cuenta bancaria productiva específica mediante la cual se manejaron los citados recursos con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución bancaria, conciliaciones bancarias, convenio celebrado por dichos ingresos extraordinarios; información y documentación que le fue requerida a través de los oficios números OSFE/OT/SFCPM/0583/2021 y OSFE/OT/SFCPM/0359/2021, ambos signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, notificados los días 3 de febrero de 2021 y 23 de marzo de 2021 respectivamente, no acreditó que los ingresos extraordinarios recibidos derivados de convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, así mismo que los registros contables y presupuestarios se encuentren soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en una cuenta bancaria productiva específica apertura para el ejercicio fiscal 2018.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no demostró que los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por un importe de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización, haber observado lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 16, 17, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42, 44, 43, 46, 48, 52, 61 fracción I, 67, 68, 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracciones I, IX, X, XVIII y XXX, 71 fracción XVIII, 95 fracciones I, II, párrafo segundo, III, VI y VIII, 124, 126 TER, 126 QUATER y 177 fracción IV inciso a) de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, así como a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio, e integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente*

toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0683/2021, notificado el día 9 de diciembre de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/SFCPM/SEM/007/2020-SA-001

El Municipio de **San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto los ingresos extraordinarios provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del ejercicio fiscal 2018, los registros contables, pólizas de ingresos con su respectiva documentación comprobatoria, relación de cuenta bancaria productiva específica mediante la cual se manejaron los citados recursos con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución bancaria, conciliaciones bancarias, convenio celebrado por dichos ingresos extraordinarios; además acredite que los ingresos extraordinarios recibidos derivados de convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, así mismo que los registros contables y presupuestarios se encuentren soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en una cuenta bancaria productiva específica aperturada para el ejercicio fiscal 2018.

Además, no demostró que los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por un importe de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos.

Resultado ASE-02 (con observación)

Para corroborar si el **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, registró de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, que haya generado estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, y que haya cumplido con la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permita realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público relativo a la obra denominada "**Rehabilitación de la Casa del Istmeño**", conforme a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 22, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1359/2020, fechado el 04 de septiembre de 2020, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Fiscalizador, quien mediante memorándum número OSFE/UTIC/00169/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, remitió información del respaldo generado en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SIMCA ULTRA ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los registros contables de la obra denominada "Rehabilitación de la Casa del Istmeño".

Derivado del análisis y revisión al Estado de Actividades detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, a los auxiliares de la cuenta contable **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, subsubcuenta 12359-04-25-RG23/001 de la obra denominada "**Rehabilitación de la Casa del Istmeño**", ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, se comprobó que la obra se ejecutó con recursos provenientes de Convenios Federales por concepto de Otros Programas o Fondos (Ramo 23 Previsiones Salariales), por el importe de **\$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**; adjudicada a la empresa Kafri Arquitectura e Ingeniería, S.A. de C.V., bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MSAC/107/RG-23/C-001/2018; la cual se identificó en la contabilidad del municipio correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a los siguientes registros:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1015659251 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.			(RET. 5 AL MILLAR) PÓLIZA DIARIO			(RET. 2.5 SUPERVISIÓN DE OBRA) PÓLIZA DIARIO		
				PÓLIZA DE EGRESOS								
	NÚMERO	FECHA	IMPORTÉ	NÚMERO	FECHA	IMPORTÉ PAGADO	NÚMERO	FECHA	IMPORTÉ	NÚMERO	FECHA	IMPORTÉ
ESTIMACIÓN 1 (UNO)	02861	31/07/2018	\$1,000,000.00	00925	31/07/2018	\$ 995,689.66	04658	31/12/2018	\$ 4,310.34	SIN INFORMACIÓN EN REGISTROS CONTABLES		
ESTIMACIÓN 2 (DOS)	03517	30/09/2018	\$750,000.00	01131	30/09/2018	\$ 730,603.45	04659	31/12/2018	\$ 3,232.76	04663	31/12/2018	\$16,164.00
ESTIMACIÓN 3 (TRES)	04123	30/11/2018	800,000.00	01368	30/11/2018	\$ 779,310.34	04660	31/12/2018	\$3,448.28	SIN INFORMACIÓN EN REGISTROS CONTABLES		
ESTIMACIÓN 4 FINIQUITO	04648	31/12/2018	450,000.00	01466	31/12/2018	\$ 405,979.86	SIN INFORMACIÓN EN REGISTROS CONTABLES			04666	31/12/2018	\$17,241.00
TOTALES=			\$3,000,000.00			\$2,911,583.31			\$10,991.38			\$33,405.00

Del análisis y revisión efectuado a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y **1112 BANCOS/TESORERIA**, sub-subcuentas 12359-04-25-RG23/001 REHABILITACION DE LA CASA DEL ISTMEÑO y 11121-04-25-30000364 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1015659261-RG23-2018, respectivamente; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, en las pólizas diario números 02861, 03517, 04123 y 04648 de fechas 31 de julio de 2018, 30 de septiembre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018 respectivamente; por otra parte se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 00925, 01131, 01308 y 01466 de fechas 31 de julio de 2018, 30 de septiembre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018 respectivamente, con afectación a la cuenta bancaria número 1015659261 correspondiente a los recursos de Convenios Federales por concepto de Otros Programas o Fondos (Ramo 23 Previsiones Salariales), por los importes de \$ 995,689.66 (Novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), \$ 730,603.45 (Setecientos treinta mil seiscientos tres pesos 45/100 M.N.), \$ 779,310.34 (Setecientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.) y \$ 405,979.86 (Cuatrocientos cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 86/100 M.N.) respectivamente; determinando un importe total registrado como pagado al contratista **Kafri Arquitectura e Ingeniería, S.A. de C.V.** de **\$ 2,911,583.31 (Dos millones novecientos once mil quinientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.)**, sin señalar en las pólizas de registro, la modalidad de pago realizado a través de cheques nominativos o transferencias bancarias, como se detalla en el recuadro anterior.

Así también se identificó que registró en las pólizas diario números 04658, 04659 y 04660 todas de fecha 31 de diciembre de 2018 las retenciones por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$ 4,310.34 (Cuatro mil trescientos

diez pesos 34/100 M.N.), \$ 3,232.76 (Tres mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) y \$3,448.28 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) cuantificando las retenciones por este concepto de 5 al millar, el importe total de **\$ 10,991.38 (Diez mil novecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.)**; asimismo con respecto a las retenciones de 2.5 para supervisión de obra, se identificó el registro en las pólizas diario números 04663 y 04666 ambas de fecha 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$16,164.00 (Dieciséis mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$17,241.00 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) respectivamente, determinando un importe total de retenciones de 2.5 para supervisión de obra por **\$ 33,405.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**; sin acreditar el entero de las retenciones ante las instancias normativas correspondientes.

Derivado del análisis a los registros correspondientes a los pagos de las estimaciones y retenciones realizadas, en relación con el importe contratado según Cuenta Pública de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), se determina una diferencia de **\$44,020.31 (Cuarenta y cuatro mil veinte pesos 31/100 M.N.)**, pendiente de comprobar su ejecución o reintegro respectivo. Por último, se identificó el registro del alta de la obra concluida por ser un bien de dominio público de uso común, dando el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 4664 de fecha 31 de diciembre de 2018.

Así también se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2018, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por un importe contratado y pagado de \$ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), para el programa 005 Rehabilitación de la Casa del Istmeño, Ramo Convenios Federales, subfuente de financiamiento 8302138 Otros Programas o Fondos (Ramo 23 Previsiones Salariales), sub subfuente de financiamiento 03 Excedentes del Ejercicio, con un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

En virtud que el ente auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, así como diversa documentación requerida consistente en: registros contables, documentación comprobatoria y justificativa, la relación

de cuenta bancaria productiva específica mediante la cual se manejaron los recursos relativos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución bancaria, conciliaciones bancarias y documentación que compruebe haber realizado los enteros de las retenciones efectuadas del 5 al millar y del 2.5 supervisión de la obra ante las instancias correspondientes; el ente auditado no acredita la autorización de la citada obra en el presupuesto de egresos, que los registros contables y presupuestales se encuentren soportados con la documentación justificativa y comprobatoria relativa al oficio de autorización, el contrato de obra pública, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los pagos correspondientes a las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, y haber efectuado la retención y entero correspondiente al 5 al millar, y 2.5 para supervisión de obra, asimismo que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 antepenúltimo párrafo, 137 párrafo segundo y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 35, 42, 43, 67, 68, 69 y 70 fracción I, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de conservar y proporcionarla a las autoridades competentes; así como a elaborar el Presupuesto de Egresos y la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, 8, 10, 18, y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracciones III, VI y VIII, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado**.

de Oaxaca, así como la obligación de realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los egresos, activos, pasivos y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, acompañándolos de los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos, así como a la verificación de que los egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; así mismo no acreditó el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos

previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Adicionalmente, considerando que el oficio de denuncia de fecha 07 de febrero de 2020, presentado en esa misma fecha ante Oficialía de Partes de este Órgano Superior de Fiscalización, en el que se denuncian actos presuntamente irregulares y con la finalidad de confirmar los registros contables y presupuestales de la obra denominada **"Rehabilitación de la Casa del Istmeño"**, corresponden a las operaciones realizadas por el municipio auditado, con la empresa contratista Kafri Arquitectura e Ingeniería, S.A. de C.V., se realizó visita al domicilio del proveedor del servicio, registrado en el documento denominado "Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública 2018", con periodo enero-diciembre 2018 emitido por la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca.-Subsecretaría de Obras Públicas.-Unidad de Licitaciones; para la notificación del oficio número OSFE/SFCPM/0552/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, teniendo como resultado de la diligencia realizada, la no localización del proveedor de servicios en el domicilio.

Por otra parte, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra denominada **"Rehabilitación de la Casa del Istmeño"**, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, no se constató que los pagos registrados se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se determinan pagos indebidos por un importe de **\$ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 42 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio

responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen la normatividad que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 4, 20, 21, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que tiene por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública que contraten o ejecuten la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, el cual en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; artículo 1º, 2º fracción I y 5º de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades de longitud y el metro; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que establece la preservación, restauración y el mejoramiento del ambiente; artículos 85 fracción II de la **Ley Federal del Presupuesto y responsabilidad Hacendaria**, que señala que las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos; artículos 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 48 de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala que los Estados reportarán por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, tanto la

información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; cláusula Duodécima y Décima Tercera de los **Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado el 25 de abril de 2018**, que establece que los municipios que hayan suscrito Convenios deberán reportar el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos, observando plena congruencia con lo establecido en materia de información y transparencia en los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007; **Lineamientos que establecen especificaciones y características de imagen y sobre la promoción de obras de infraestructura y acciones que realizan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2018.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de **\$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0683/2021, notificado el día 9 de diciembre de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/SFCPM/SEM/007/2020-SA-002

El Municipio de **San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a:

Del registro de los pagos de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, en las pólizas de egresos números 00925, 01131, 01308 y 01466 de fechas 31 de julio de 2018, 30 de septiembre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018 respectivamente, con afectación a la cuenta bancaria número 1015659261 correspondiente a los recursos de Convenios Federales por concepto de Otros Programas o Fondos (Ramo 23 Previsiones Salariales), por los importes de \$ 995,689.66 (Novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), \$ 730,603.45 (Setecientos treinta mil seiscientos tres pesos 45/100 M.N.), \$ 779,310.34 (Setecientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.) y \$405,979.86 (Cuatrocientos cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 86/100 M.N.) respectivamente; determinando un importe total registrado como pagado al contratista **Kafri Arquitectura e Ingeniería, S.A. de C.V**, de **\$ 2,911,583.31 (Dos millones novecientos once mil quinientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.)**, identifique en las pólizas de registro, la modalidad de pago realizado a través de cheques nominativos o transferencias bancarias, como se detalla en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1015659261 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.			(RET. 5 AL MILLAR) PÓLIZA DIARIO			(RET. 2.5 SUPERVISIÓN DE OBRA) PÓLIZA DIARIO		
				PÓLIZA DE EGRESOS								
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1 (UNO)	02851	31/07/2018	\$1,003,000.00	00925	31/07/2018	\$ 995,689.66	04658	31/12/2018	\$ 4,310.34	SIN INFORMACIÓN EN REGISTROS CONTABLES		
ESTIMACIÓN 2 (DOS)	08517	30/09/2018	\$750,000.00	01131	30/09/2018	\$ 730,603.45	04659	31/12/2018	\$ 3,232.76	04663	31/12/2018	\$16,164.00
ESTIMACIÓN 3 (TRES)	04123	30/11/2018	890,000.00	01308	30/11/2018	\$ 779,310.34	04660	31/12/2018	\$3,448.28	SIN INFORMACIÓN EN REGISTROS CONTABLES		
ESTIMACIÓN 4 FINIQUITO	04648	31/12/2018	450,000.00	01466	31/12/2018	\$ 405,979.86	SIN INFORMACIÓN EN REGISTROS CONTABLES			04666	31/12/2018	\$17,241.00
TOTALS=			\$3,000,000.00	\$2,911,583.31			\$10,991.38			\$33,465.00		

Del registró en las pólizas diario números 04658, 04659 y 04660 todas de fecha 31 de diciembre de 2018 las retenciones por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$ 4,310.34 (Cuatro mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), \$ 3,232.76 (Tres mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) y \$3,448.28 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) cuantificando las

retenciones por este concepto de 5 al millar, el importe total de **\$ 10,991.38 (Diez mil novecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.)**; asimismo con respecto a las retenciones de 2.5 para supervisión de obra, se identificó el registro en las pólizas diario números 04663 y 04666 ambas de fecha 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$16,164.00 (Diecisésis mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$17,241.00 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) respectivamente, determinando un importe total de retenciones de 2.5 para supervisión de obra por **\$ 33,405.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**; acredite el entero de las retenciones ante las instancias normativas correspondientes.

Respecto a una diferencia de **\$44,020.31 (Cuarenta y cuatro mil veinte pesos 31/100 M.N.)**, correspondientes a los pagos de las estimaciones y retenciones realizadas, en relación con el importe contratado según Cuenta Pública de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), compruebe su ejecución o reintegro respectivo.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, así también los registros contables, documentación comprobatoria y justificativa, la relación de cuenta bancaria productiva específica mediante la cual se manejaron los recursos relativos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución bancaria, conciliaciones bancarias y documentación que compruebe haber realizado los enteros de las retenciones efectuadas del 5 al millar y del 2.5 supervisión de la obra ante las instancias correspondientes; además acredite la autorización de la citada obra en el presupuesto de egresos, que los registros contables y presupuestales se encuentren soportados con la documentación justificativa y comprobatoria relativa al oficio de autorización, el contrato de obra pública, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los pagos correspondientes a las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, y haber efectuado la retención y entero correspondiente al 5 al millar, y 2.5 para supervisión de obra, asimismo que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Adicionalmente, considerando que el oficio de denuncia de fecha 07 de febrero de 2020, presentado en esa misma fecha ante Oficialía de Partes de este Órgano Superior de Fiscalización, en el que se denuncian actos presuntamente irregulares y con la finalidad de confirmar los registros contables y presupuestales de la obra denominada "Rehabilitación de la Casa del Istmeño", corresponden a las operaciones realizadas por el municipio auditado, con la empresa contratista Kafri Arquitectura e Ingeniería, S.A. de C.V., se realizó visita al domicilio del proveedor del servicio, registrado en el documento denominado "Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública 2018", con periodo enero-diciembre 2018 emitido por la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca.-Subsecretaría de Obras Públicas.-Unidad de Licitaciones; para la notificación del oficio número OSFE/SFCPM/0552/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, teniendo como resultado de la diligencia realizada, la no localización del proveedor de servicios en el domicilio.

El expediente técnico unitario de la obra denominada "Rehabilitación de la Casa del Istmeño", en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, no se constató que los pagos registrados se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se determinan pagos indebidos por un importe de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Resultado: ASE-03 (con observación)

El **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/0583/2021 y OSFE/OT/SFCPM/0359/2021, de fechas 28 de enero de 2021 y 11 de marzo de 2021, respectivamente, ambos signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como a continuación se detalla:

1. Al no presentar el ente auditado la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.

2. El municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.
3. Ante la omisión de presentar los Estados Financieros debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria; el ente municipal no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento Municipal en los periodos establecidos.
4. Ante la falta de presentación de las Pólizas de Ingresos correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas con su respectiva documentación comprobatoria del ejercicio fiscal 2018, Pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Público Municipal referente a la obra denominada “Rehabilitación de la Casa del Istmeño”, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.

5. Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no fueron comprometidos y devengados; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.
6. El ente fiscalizado no presentó la comprobación de los enteros realizados a las instancias correspondientes sobre las retenciones efectuadas del 5 al millar y demás retenciones aplicables, referente a la obra denominada "Rehabilitación de la Casa del Istmeño", correspondiente al ejercicio fiscal 2018, ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.
7. Con la omisión en la presentación de la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2018 a último nivel; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber realizado los registros automáticos de las operaciones, que reflejen las sumas y saldos obtenidos, base para la elaboración de los estados financieros del ente municipal auditado, como lo señalan los artículos 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

8. El ente auditado no presentó el Convenio celebrado por Ingresos Extraordinarios provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del ejercicio fiscal 2018; por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.
9. Ante la falta de presentación de la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2018, en medio magnético en formato Microsoft Excel, generado del sistema de facturación del Municipio (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas correspondientes al ejercicio fiscal 2018 e Inversión Pública respecto de la obra denominada "Rehabilitación de la Casa del Istmeño", correspondiente al ejercicio fiscal 2018; el ente auditado no acredító haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.
10. Ante la omisión en la presentación de la relación de cuenta bancaria productiva específica mediante la cual se manejaron los recursos relativos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución bancaria y las conciliaciones bancarias; el municipio auditado no acredító ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.

11. El ente auditado no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, de las siguientes cuentas: 11121 Bancos/Tesorería, 11340 Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, 21131 Contratistas por Obras Publicas por pagar a Corto Plazo, 21171 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, 12350 Construcciones en Proceso, 12360 Construcciones en Proceso en bienes propios y 42131 Convenios, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.
12. El ente fiscalizado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018, por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
13. El ente auditado no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2018 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; por lo que no acreditó dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 51 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los programas anuales de obras y el tiempo para su aprobación; 20 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen obligaciones respecto a la elaboración y aprobación de los programas anuales de obra pública y del Programa Anual de Obras y servicios públicos y haberlos sometido para la aprobación del Ayuntamiento.
14. Ante la omisión de presentar el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2018 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; no acreditó ante este Órgano Superior

de Fiscalización, dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 26-A, 26-B, 26 C y 26 D segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece a los Ayuntamientos, la obligatoriedad de llevar un padrón de contratistas de obra pública actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo anterior el ente auditado, no acreditó que haya celebrado contratos para la realización de las obras, con los contratistas que se encontraran debidamente inscritos en dicho padrón.

15. El ente auditado no presentó el expediente técnico unitario de la obra denominada "Rehabilitación de la Casa del Istmeño", correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas, con la documentación original comprobatoria y justificativa que demuestre que los recursos de las inversiones autorizadas al Municipio, se haya ejercido en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que no acredító haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0683/2021, notificado el día 9 de diciembre de 2021, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/SFCPM/SEM/007/2020-SA-003

El Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a:

1. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018.
2. El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones.
3. Los Estados Financieros debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria.
4. Las Pólizas de Ingresos correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas con su respectiva documentación comprobatoria del ejercicio fiscal 2018, Pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Público Municipal referente a la obra denominada “Rehabilitación de la Casa del Istmeño”, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.
5. La información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no fueron comprometidos y devengados.
6. La comprobación de los enteros realizados a las instancias correspondientes sobre las retenciones efectuadas del 5 al millar y demás retenciones aplicables, referente a la obra denominada “Rehabilitación de la Casa del Istmeño”, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.
7. La Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2018 a último nivel; acredite haber realizado los registros automáticos de las operaciones, que reflejen las sumas y saldos obtenidos, base para la elaboración de los estados financieros del ente municipal auditado.

8. El Convenio celebrado por Ingresos Extraordinarios provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del ejercicio fiscal 2018.
9. La relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2018, en medio magnético en formato Microsoft Excel, generado del sistema de facturación del Municipio (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas correspondientes al ejercicio fiscal 2018 e Inversión Pública respecto de la obra denominada "Rehabilitación de la Casa del Istmeño", correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
10. La relación de cuenta bancaria productiva específica mediante la cual se manejaron los recursos relativos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución bancaria y las conciliaciones bancarias.
11. Los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, de las siguientes cuentas: 11121 Bancos/Tesorería, 11340 Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, 21131 Contratistas por Obras Publicas por pagar a Corto Plazo, 21171 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, 12350 Construcciones en Proceso, 12360 Construcciones en Proceso en bienes propios y 42131 Convenios, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.
12. El respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018.
13. El Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2018 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.
14. El Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2018 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado; por lo que acredite que haya celebrado contratos para la realización de las obras, con los contratistas que se encontraran debidamente inscritos en dicho padrón.

15. El expediente técnico unitario de la obra denominada “Rehabilitación de la Casa del Istmeño”, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas, con la documentación original comprobatoria y justificativa que demuestre que los recursos de las inversiones autorizadas al Municipio, se haya ejercido en los términos de las disposiciones aplicables.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 3 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 3 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría por Situación Excepcional mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de la obra denominada “Rehabilitación de la Casa del Istmeño”, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas.

Lo anterior, se concluye que el Municipio de **San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público como se precisa en los resultados **ASE-01, ASE-02 y ASE-03**; en los que se constató que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa respecto a los ingresos extraordinarios provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del ejercicio fiscal 2018; no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; no acreditó el entero de las retenciones efectuadas del 5 al millar y del 2.5 supervisión de la obra ante las instancias correspondientes y el expediente técnico unitario de la obra denominada “**Rehabilitación de la Casa del Istmeño**”, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación

y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".

C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

C. María Soledad Canseco López: Jefe de departamento.

C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 17, 18, y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70 y 85.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68 y 69.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
7. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29 A.
8. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 48.
9. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos 1, 2 y 5.
10. Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.
11. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 113, 137 y 138.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 20, 21, 22, 26-A, 26-B, 26 C, 26 D, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 73 y 76.
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 53 A, 53 B y 53 C.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 55, 56, 68, 71, 73, 88, 95, 97, 123, 124, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129 y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 51, 64, 65 y 66.
3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197.

Otras disposiciones.

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas: Artículo 1.
2. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
3. Lineamientos que establecen especificaciones y características de imagen y sobre la promoción de obras de infraestructura y acciones que realizan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0683/2021 notificado el

día 9 de diciembre de 2021, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría por Situación Excepcional número **OA/SFCPM/SEM/007/2020** para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de la obra denominada "Rehabilitación de la Casa del Istmeño" correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **ASE-01, ASE-02 y ASE-03**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.



www.osfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos N° 617,
Barrio Jalatlaco, Centro. C.P. 68080